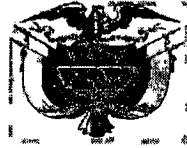


Auto interlocutorio
Condenado: BRAYAN ALEXANDER JAIMES GOMEZ
Delito: HURTO CALIFICADO
CUID: 68001 6000 159 2020 02983
Radicado Penas: 33571
Legislación: Ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de libertad por pena cumplida a favor de **BRAYAN ALEXANDER JAIMES GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.774.091.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **NUEVE (09) MESES DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISIÓN** impuesta por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA** el 31 de agosto de 2020 al señor de **BRAYAN ALEXANDER JAIMES GOMEZ** al haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**, concediéndole la prisión domiciliaria.
2. El sentenciado se halla privado de la libertad por estas diligencias desde el **3 DE JUNIO DE 2020**, actualmente en prisión domiciliaria a cargo del **CPMS BUCARAMANGA**.

CONSIDERACIONES

• LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **NUEVE (09) MESES DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISIÓN**.

En aras de establecer el cumplimiento de la pena, se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado, las redenciones concedidas, a saber:

❖ **Detención Física**

3 de junio de 2020 a hoy

9 meses

16 días

Total Privación de la Libertad	9 meses	16 días
---------------------------------------	----------------	----------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **BRAYAN ALEXANDER JAIMES GOMEZ** ha cumplido una pena de **NUEVE (09) MESES DIECISÉIS (16) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física, pudiendo de esa manera afirmar que el día 21 de marzo de 2021 el sentenciado cumple la pena impuesta el 31 de agosto de 2020.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2021**, ante la **CPMS BUCARAMANGA** a favor del de **BRAYAN ALEXANDER JAIMES GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.774.091 La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Atendiendo el contenido del artículo 53 del C.P., que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, debe tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento lo que conduce a que se abra paso a la extinción de las condena que en su momento fue impuesta.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del 21 de marzo del año en curso legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones

Auto interlocutorio
Condenado: BRAYAN ALEXANDER JAIMES GOMEZ
Delito: HURTO CALIFICADO
CUID: 68001 6000 159 2020 02983
Radicado Penas: 33571
Legislación: Ley 906 de 2004

públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Remitir el expediente al JUZGADO DE ORIGEN o al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR A PARTIR DEL DIA 21 DE MARZO DE 2021 CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA de NUEVE (9) MESES DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISIÓN impuesta al de **BRAYAN ALEXANDER JAIMES GOMEZ.**

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD A PARTIR DEL DIA 21 DE MARZO DE 2021 del señor de **BRAYAN ALEXANDER JAIMES GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.774.091 ante la **CPMS BUCARAMANGA.** La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día 21 de marzo de 2021 ante la **CPMS BUCARAMANGA,** a favor de **BRAYAN ALEXANDER JAIMES GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.774.091.

CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. - **REMITIR** el expediente al **JUZGADO DE ORIGEN** o al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena acumulada que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEXTO. - **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEPTIMO. - **CONTRA** esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

JUEZ